

Autónomas con respecto a otros órganos estatales. Este autor realiza también el comentario a los delitos contra el sistema constitucional, donde incluye una interesante reflexión sobre lo que el artículo 517 de la PANCP supone de «huída hacia el Derecho penal» en la tipificación de conductas sin fundamento político criminal claro. Sobre los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos escriben De Sola Dueñas (concluyendo que los problemas terroristas no se combaten exclusivamente con una multiplicación de las penas, sino mediante la «claridad y seguridad acerca de lo que se protege y cómo se protege»), y Gimeno Sendra, si bien su colaboración «Nuevas perspectivas de la legislación procesal penal anti-terrorista», de interesante contenido, no pueda encuadrarse perfectamente como comentario a la PANCP.

El estudio de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución lo realiza Carbonell Mateu, comentando minuciosamente los artículos de la PANCP, bajo los epígrafes «principio de igualdad», «libertad de expresión», «libertad sindical y de huelga», «libertad de reunión y manifestación» y «libertad de asociación». Bueno Arús se encarga del análisis de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de esos mismos derechos y libertades. Con el rigor que caracteriza sus trabajos, estudia ampliamente los antecedentes y después, con gran cuidado en las concordancias de cada tipo, los distintos artículos de la PANCP, finalizando con unos comentarios generales a esos delitos. Los dos últimos trabajos se deben a Morillas Cueva («Los delitos contra la libertad de conciencia y de culto», caracterizando a la regulación que de ellos hace la PANCP como «de las más avanzadas y progresistas que en relación con el derecho extranjero podemos encontrar» —p. 1361—) y a Fernández Rodríguez («Delitos contra la comunidad internacional», en donde propone la ampliación de estos delitos a los cometidos contra la paz y a los crímenes de guerra). Se añade a estos textos una relación bibliográfica sobre la PANCP, realizada por García Rivas.

Finalmente, señalar que con estos dos volúmenes, el Ministerio incluye la segunda edición de la Propuesta de Nuevo Código Penal, presentando un conjunto completo de materiales para el estudio del que esperamos se convierta próximamente en nuestro Código penal.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

**MONACO, Lucio: «Prospettive dell'idea dello «scopo» nella teoria della pena» (Perspectivas de la idea del «fin» en la teoría de la pena), Pubblicazioni della Facoltà Giuridica dell'Università di Napoli, CCXVII, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1984, XIII + 285 págs.**

Los estudios sobre la teoría de la pena se están incrementando en los últimos años con una serie de obras en las que se denuncia la crisis de la pena de privación de libertad clásica y, desde ella, se cuestiona la utilidad y rentabilidad de los distintos sistemas sancionatorios. Ante estas críticas, es lógico, y conveniente, reflexionar sobre la función que debe cumplir la pena en las modernas socieda-

des occidentales, y sobre las relaciones que deben existir entre las exigencias de trato individualizado de los reos y las necesidades de defensa social, en el marco garantista de un Estado de Derecho.

En estas líneas de investigación se desarrolló el trabajo de Lucio Mónaco, realizado bajo la dirección del profesor Claus Roxin en el «Institut für die gesamten Strafrechtswissenschaften» de la Universidad de Munich, y cuyos resultados se presentan en el libro que ahora comento. Con un claro sistema, distingue los problemas teóricos de los que plantea la práctica, y estructura su obra en dos partes, la primera de las cuales analiza las tesis retributiva y preventiva y sus consecuencias en orden a la determinación o individualización de la pena (la «*com-misurazione*», que es la «*medición*» de la pena en el sentido que le dan los alemanes a su «*Strafzumessung*»). En la segunda parte, Mónaco estudia, con un criterio realista, la «*precariedad*» del juicio-pronóstico, la reforma de las estructuras procesales, necesaria para adecuarse a los fines de la pena, y las garantías que en todo momento (determinación, cumplimiento o sustitución de la pena) deben asistir a los reos.

Sus conclusiones, seriamente fundadas y expuestas con gran rigor técnico, originarán —posiblemente— polémica por su novedad y, en ocasiones, radicalidad. En España, donde el texto constitucional y la Ley General Penitenciaria han impulsado una política criminal y penitenciaria fundamentalmente basada en la prevención especial, y donde va a implantarse (arts. 75 y 77 de la Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal) el juicio-pronóstico para fundamentar la suspensión del fallo y la suspensión de la ejecución de la pena, deben analizarse los motivos que llevan a Mónaco a hablar de la «*crisis que atenaza a la ideología del tratamiento*» (p. 239), de la «*total, insanable contradicción*» de la prognosis penal con «*principios fundamentales de nuestra cultura jurídica*» (p. 151), de la supresión de la individualización (p. 90), o del «*estado de salud*» de la teoría retributiva al inicio de los años 80 (p. 36).

El punto de partida del libro es el estudio de las relaciones entre culpabilidad y prevención (p. 17), entre idea retributiva e idea preventiva (p. 58). De aquella, Mónaco destaca la proporcionalidad y garantía, que hace que la sociedad equipare justicia y retribución (p. 40); de ésta, su pragmatidad, la persecución de la resocialización de los reos, la ampliación del catálogo de sanciones (pp. 85-96), y la búsqueda de efectos socialmente útiles a la pena, en cuanto se fija, preferentemente, en la peligrosidad de los sujetos (p. 63). De las ventajas de ambas teorías, extrae como conclusión que retribución y prevención no son inconciliablemente antitéticas (p. 46) y que, por tanto, «*deben necesariamente convivir*» (p. 262).

Pese a ello, Mónaco encuentra serios inconvenientes a la tesis preventiva. Por un lado, de acuerdo con Mantovani en que no es posible establecer «*a priori*» cuándo el reo será resocializado, cree que la prevención no respeta la garantía del condenado a la determinación de la duración de la pena; por otro, siguiendo a Roxin, piensa que la culpabilidad es el único criterio que puede garantizar la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción. En contra, hay que destacar la idea de Gimbernat (expuesta en el «*Prólogo*» a su edición del «*Código Penal*», Madrid, 2.ª ed. 1984) que aclara cómo la pena queda predeterminada en la antijuridicidad, en función de la entidad del bien jurídico atacado, sin que en esa determinación entren en consideración circunstancias personales del reo (que

son relevantes, en cambio, en la individualización de la pena ya fijada). Del mismo modo, habría que entender que esos límites operan como máximo de la reacción penal también para la tesis preventiva.

Otro de los aspectos que Mónaco critica en la teoría de la prevención es la falta de medios necesarios para realizar los programas resocializadores (p. 245), anotando en la segunda parte del libro distintas disfuncionalidades de este sistema penal: problemas procesales (p. 179), críticas a la eficacia del juicio-pronóstico (pp. 121 y ss.) y otros menores.

Hay muchos otros puntos de interés en el rico contenido de este libro, y que surgen en el desarrollo de las argumentaciones expuestas. Sin afán exhaustivo, destaco especialmente las observaciones del autor sobre las nuevas formas de criminalidad (p. 172), los efectos desocializantes que puede tener sobre el reo la publicidad del proceso penal (p. 189), los conflictos «intrasistemáticos» entre fines de la ejecución y fines de la pena («una teoría de la pena interesada en la estrategia de la intimidación no puede tolerar una individualización orientada a las exigencias de la resocialización» se afirma en la p. 90, argumentándose que la política criminal intimidativa requiere pena fija), la legitimidad y efectividad —cuestionada— de los juicios-pronósticos (p. 134), o las circunstancias en que debe renunciarse a la finalidad preventiva (p. 284).

La obra, que se presenta como una reflexión sobre los fines de la pena (y especialmente de la finalidad preventiva), amplía su objeto y cuestiona al lector el sentido que debe darse al sistema sancionador entero. Queda, sin duda, el problema abierto a la discusión, y el libro de Mónaco como una referencia básica para todos quienes se preocupan hoy por la teoría de la pena.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

**SANCHEZ-GRANJEL SANTANDER, Gerardo: «Dorado Montero y la Revista de Derecho y Sociología», Salamanca, 1985, 107 págs.**

Entre los meses de enero y junio de 1895 se publicaron los únicos seis números de la «Revista de Derecho y Sociología», una iniciativa de Adolfo Posada y Pedro Dorado Montero que se proponía enriquecer y actualizar el mundo jurídico de esa España finisecular. Investigando en el archivo personal del ilustre penalista (hoy en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, por donación de sus hijas), Sánchez-Granjel encontró 78 textos (56 cartas y 22 tarjetas postales) que Adolfo Posada envió, entre 1891 y 1904, al catedrático salmantino y que permiten reconstruir las vicisitudes de la estrecha relación que ambos pensadores mantuvieron para hacer posible la publicación de esa revista. Aunque desgraciadamente no se poseen las cartas que Dorado escribió a Posada, parece claro que la idea inicial partió de aquél (Sánchez-Granjel lo sostiene así en la página 41 de la obra que comento), y es completamente coherente con la personalidad de Dorado la promoción de una revista que pusiera en contacto la doctrina jurídica española con las corrientes de pensamiento científico, jurídico y sociológico, internacionales.